

# LEY DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO – ITP

## DECRETO LEGISLATIVO Nº 92

El Presidente de la República:

Por cuanto:

El Congreso de la República, mediante Ley Nº 23230, de conformidad con el Artículo 188º de la Constitución Política, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar de manera que, entre otras disposiciones legales, pueda modificar o derogar la legislación de los Organismos Públicos Descentralizados, dependientes de los diferentes sectores ministeriales:

Que es conveniente y necesario dar una nueva Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, en forma que le facilite realizar sus operaciones, así como cumplir sus fines;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2) del Artículo 218º de la Constitución Política, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## LEY DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERU – ITP

### TÍTULO I

#### DEL NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º.— El Instituto Tecnológico Pesquero del Perú, también, identificado como ITP, es una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Sector Público Nacional, dependiendo sectorialmente del Ministerio de Pesquería.

Artículo 2º.— El ITP tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas relacionadas con el manipuleo la transformación y conservación de los recursos hidrobiológicos del mar y de las aguas continentales, con miras a lograr el racional aprovechamiento integral de los mismos y

la óptima calidad de los productos que se obtengan; así como colaborar a elevar el nivel nutricional de la población, mediante la elaboración de productos de alto valor nutritivo y sin que en el cumplimiento de sus fines, el ITP incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá la debida y adecuada coordinación.

Artículo 3º.— El ITP funcionará con autonomía técnica, económica y administrativa y actuará con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Pesquería.

Artículo 4º.— En concordancia con lo dispuesto en los artículos anteriores, corresponde al ITP:

a. Planear, dirigir, coordinar, orientar, fomentar y ejecutar sus investigaciones tecnológicas;

b. Promover y realizar acciones de capacitación, perfeccionamiento y especialización de personal para la investigación tecnológica pesquera, actuando en coordinación con los Organismos correspondientes cuando sea necesario;

c. Realizar investigaciones orientadas al desarrollo de una tecnología propia, acorde a nuestra realidad;

d. Coordinar con el ITINTEC el establecimiento de normas técnicas;

e. Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimientos y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional;

f. Asumir por delegación del Gobierno su representación ante los Organismos Internacionales, en lo concerniente a su finalidad;

g. Realizar estudios y prestar servicios por encargo de entidades públicas o privadas que operen o desarrollen actividades en el área pesquera;

h. Participar con otros Organismos Públicos en la formulación de la política de investigación tecnológica;

i. Coordinar sus propias investigaciones con las que realicen las universidades, empresas u otras personas naturales o jurídicas,

J. Celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales para promover el desarrollo técnico-científico nacional en los asuntos de su competencia, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes; y,

k. Otras funciones y actividades que se le encarguen, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5º.— Es de utilidad pública y de interés social el cumplimiento de los fines del ITP y las actividades que éste realice con tal propósito.

Artículo 6º.— El ITP tiene su domicilio legal en la Provincial Constitucional del Callao. Podrá establecer Centros de Investigación en otros lugares del país.

Artículo 7º.— El plazo de duración del ITP es indeterminado y éste sólo podrá ser disuelto mediante Ley expresa.

## TITULO II

### DE LA ORGANIZACION

Artículo 8º.— El Reglamento de Organización y Funciones del ITP será aprobado por Decreto Supremo, y los respectivos Manuales por el más alto Órgano de Dirección del mismo.

Artículo 9º.— El Reglamento de Organización y Funciones precisará, entre otros aspectos, los Órganos de Dirección, de Control, de Asesoramiento, de Apoyo y de Línea, definiendo las funciones de aquellos que, por su importancia, así lo amerite.

Artículo 10º.— Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la responsabilidad de dirigir y administrar el ITP, al más alto nivel, está a cargo de su Consejo Directivo, integrado por no menos de cinco (5), ni más de siete (7) miembros científicos y/o profesionales designados mediante Resolución del Ministro de Pesquería, hecha excepción del Presidente que será designado por Resolución Suprema refrendada por dicho Ministro.

Artículo 11º.— Son funciones y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo del ITP las siguientes:

a. Ejercer la representación institucional del ITP;

b. Presidir las sesiones del Consejo Directivo y dirimir las votaciones, en caso de empate;

c. Velar por el cumplimiento de la política, objetivos y metas del ITP aprobados por el Ministerio de Pesquería;

d. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y,

e. Las demás que precise el Reglamento de Organización y Funciones del ITP.

Artículo 12º.— El ITP cuenta con un Director Ejecutivo que también con voz y voto es miembro del Consejo Directivo y, como tal, tiene las funciones y atribuciones siguientes:

a. Ejercer la representación legal del ITP;

b. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo;

c. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar las acciones de los diferentes órganos del Instituto, en concordancia con la política, objetivos y metas aprobadas por el Ministerio de Pesquería;

d. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas, presupuesto, balance y memoria anual, así como los respectivos manuales;

e. Coordinar las actividades del Instituto con los órganos del Ministerio de Pesquería, y demás Organismos del Sector Pesquero, así como de otros Sectores, para el cumplimiento de las funciones del ITP; y,

f. Las demás funciones y atribuciones que precise el Reglamento de Organización y Funciones del ITP y/o que le acuerde el Consejo Directivo, en su condición de más alto funcionario ejecutivo del Instituto.

Artículo 13º.— El ITP contará, también, con un Comité Consultivo, integrado por no menos de ocho (8) y no más de doce (12)

miembros, nombrados por Resolución Ministerial a propuesta del Consejo Directivo y que entre otras funciones además de las que se precise en el Reglamento de Organización y Funciones, tendrá la de vincular al más alto nivel al Instituto con entidades de fines semejantes; absolver consultas del Consejo Directivo, formulando las recomendaciones que resulten adecuadas en relación con dichas consultas y con el cumplimiento de los objetivos y metas del Instituto.

Artículo 14º.— El Comité Consultivo será presidido por el Presidente del Consejo Directivo del ITP.

### TITULO III

#### DEL REGIMEN ECONOMICO—FINANCIERO Y TRIBUTARIO

Artículo 15º.— Para la ejecución de su presupuesto, permanentemente, el ITP podrá regirse, en lo que sea aplicable, por las normas vigentes para las empresas públicas:

Lo dispuesto en este artículo es aplicable sin perjuicio de las acciones de control que ejerza sobre el Instituto el Sistema Nacional de Control, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, incluyendo el cumplimiento de las normas relativas a la realización de investigaciones, balances audítorias y contratación de auditores externos.

Artículos 16º.— Son recursos del ITP:

a. Los que se le asigne en el Presupuesto General de la República;

b. Las contribuciones o aportaciones que le otorguen entidades públicas o privadas nacionales, extranjeras o internacionales;

c. Los provenientes de las ventas de los productos resultantes de sus investigaciones y las regalías resultantes por autorizar el uso de sus patentes;

d. Los provenientes de la prestación de servicios y contratos o convenios que celebre con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales;

e. Los legados, donaciones o transferencias previamente aceptados conforme a Ley;

f. Los recursos correspondientes al saldo que sumen los estados financieros provenientes de sus ingresos propios al cierre de cada ejercicio fiscal;

g. El 50 0/o del total resultante de aplicar el Artículo 39º del Decreto Ley Nº 18810, a partir del primero de Enero de 1982; y,

h. Otros que obtenga por cualquier título.

Artículo 17º.— Los recursos que se genere por las actividades del ITP de manera permanente, constituyen ingresos propios de éste, el cual los utilizará para financiar gastos de funcionamiento y/o de inversión.

Artículo 18º.— El ITP no está afecto al pago de tributos, creados o por crearse, inclusive del Impuesto a la Renta, del Impuesto al Patrimonio Empresarial y del Impuesto a los Bienes y Servicios.

Artículo 19º.— Las importaciones de bienes de capital e insumos que realice el ITP para sus programas de investigación, incluyendo las provenientes de donaciones, no estarán afectas al pago de los derechos aduaneros y demás impuestos que las afecten.

Artículo 20º.— Las donaciones que se efectúen en favor del ITP, para estimular y promover sus investigaciones científicas y tecnológicas, no estarán afectas al pago de tributos y podrán ser deducidas para los fines del cálculo del Impuesto a la Renta, con las limitaciones que señala el inciso b) del Artículo 48º del Decreto Supremo Nº 287-68-HC.

### TITULO IV

#### DEL REGIMEN DE PERSONAL

Artículo 21º.— El personal de trabajadores del ITP está comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada.

## TITULO V

### DISPOSICION ESPECIAL

Artículo 22º.— Las entidades públicas están obligadas a prestar al ITP las facilidades necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.

## TITULO VI

### DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, éste continuará normando sus actividades con arreglo a las disposiciones actualmente vigentes, en lo que resulten aplicables.

## TITULO VII

### DISPOSICION FINAL

Derógase el Decreto Ley Nº 22798 y derógase o modifícase, en su caso, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos ochentiuno.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

RENE DEUSTUA JAMESON, Ministro de Pesquería.